

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No.

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: JOSÉ BERNARDO HERRERA LOZADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRAFLORES
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00003-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR SENTENCIA
ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 21 de abril de 2021¹, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurado el criterio previsto en el numeral 1, literal *b*), de la misma norma, es decir, por no haber pruebas que practicar, tal como se concluyó en providencia del 21 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

¹ Visible en actuación "Auto Ordena 21/04/2021 21/04/2021 3:42:44 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

SEGUNDO: ADVERTIR que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurado el criterio previsto en el numeral 1, literal *b*), del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1f2eaa922104a7db234d940b4d35401f688ac9ab844c277b8a92209b2f9ce3

Documento generado en 06/05/2021 06:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>